



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 VALENCIA

PIEZA SEPARADA DE MEDIDA CAUTELAR:

Procedimiento Abreviado Nº 92/12

RECURRENTE: [REDACTED]

Letrado D. Vladimir Nuñez Herrera

DEMANDADO: DELGACION DE GOBIERNO

AUTO Nº 104/12

En la ciudad de Valencia a 13 de marzo del 2012.

HECHOS

PRIMERO.- Por el Letrado del recurrente se solicita se acuerde como medida cautelar la concesión provisional de la autorización administrativa de residencia para poder trabajar en igualdad de condiciones en base a las alegaciones y fundamentos esgrimidos en el cuerpo del escrito y que se han por reproducidos por economía procesal.

SEGUNDO.- Evacuado el traslado confesado por este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 29/1998 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, por el representante de la Abogacía del Estado se opuso, en base a los argumentos aducidos en su escrito que quedó debidamente unido a la pieza separada de la que dimana la petición. Quedando para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La potestad jurisdiccional de suspensión del acto administrativo recurrido, como todas las medidas cautelares, incluidas las medidas positivas, responde a la necesidad de asegurar, en su caso, la efectividad del pronunciamiento futuro del órgano jurisdiccional; esto es, de evitar que un posible fallo favorable a la pretensión deducida quede desprovisto de eficacia por la conservación o consolidación irreversible de situaciones contrarias al derecho o interés reconocido por el órgano jurisdiccional en su momento.



GENERALITAT
VALENCIANA

GENERALITAT
VALENCIANA



valorar los requisitos que han dado lugar a la estimación de la autorización provisional de residencia y trabajo.

Vistos los preceptos legales,

PARTE DISPOSITIVA

Ha lugar a estimar la medida cautelar solicitada por la parte recurrente y procede acceder a otorgar la Autorización Provisional de residencia y trabajo, mientras se sustancia el procedimiento principal.

Notifíquese a las partes la precedente resolución, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, de acuerdo con el art. 80-1-a) de la LJCA, recurso de apelación en un solo efecto ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Con la advertencia expresa de conformidad con la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modificó la Ley 1/1985 de 1 de junio del Poder Judicial, que deberá abonar previamente la cantidad de 50 € en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad BANESTO con nº 4396-0000-93-0092-12, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se tendrá por no interpuesto el recurso de apelación, coninundado el plazo, si bien deberá adjuntar copia del ingreso efectuado. Si bien y según lo recogido en el apartado 5...están exentos de constituir depósito el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. Así lo propone, manda y firma Doña Rosa Sansoles Hernández González, Magistrada-Juez en sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de los de Valencia, doy fe.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo acordado , doy fe.

